



**RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN**

**N° de Solicitud:**

**ILP-2020-0008**

**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA.** En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte.

**I. CONSIDERANDOS:**

- Que la señora [REDACTED] mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED], portadora de DUI número [REDACTED] presentó su solicitud de Información ante la Oficial de Información en las instalaciones del Instituto de Legalización de la Propiedad, el diez de septiembre de dos mil veinte a las trece horas con cincuenta y ocho minutos.
- Que la información solicitada consiste en:
  1. Fotocopia de la escritura a favor de los señores [REDACTED] conocido por [REDACTED] según documento presentado N°201507003196 e inscrito a la matrícula 5079838-00000.
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la (el) solicitante de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y la (el) solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.



## II. FUNDAMENTACIÓN

A las catorce horas y veinticuatro minutos del diez de septiembre de dos mil veinte, la Oficial de Información solicitó, a través de Memorándum a la Gerencia de Operaciones, la información requerida. El dieciséis de septiembre de 2020 a las diez horas y treinta y siete minutos la Gerente de Operaciones notificó, por correo electrónico, que la información solicitada es propiedad del Centro Nacional de Registro, tanto de Catastro o de Registro a terceros.

Los propietarios de la escritura de propiedad son los señores [REDACTED] [REDACTED] conocido por [REDACTED] por lo cual son los únicos que pueden realizar el trámite y entregarles la información solicitada o a través de un apoderado legal.

Que uno de los propietarios, en representación de los tres propietarios, ya recibió la escritura de propiedad por parte del ILP, teniendo los respaldos correspondientes. Por tanto, la obtención de una copia debe ser una actividad propia de ellos.

En el caso de extravío o una copia adicional de la escrituras deberá solicitar una certificación literal al Centro Nacional de Registro o solicitar a la Sección de Notariado de la corte Suprema de Justicia un testimonio, de acuerdo a la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Tramite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual.

El Instituto de Legalización de la Propiedad realiza el proceso y trámites para la legalización de inmuebles y la inscripción de las escrituras en la célula registral del Centro Nacional de Registro (CNR), por lo cual una vez inscrita la escritura en el Registro de la Propiedad, dicha información pasa a ser propiedad del CNR.

La Ley de Acceso a la Información pública es clara al mencionar que es aquella en poder de los entes obligados. En este caso, para el ILP es información inexistente de acuerdo al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ya que una escritura al ser inscrita en el CNR pasa a ser información reguardada por ésta última.

**III. RESOLUCIÓN**

La suscrita Oficial de Información, RESUELVE:

No entregar la información solicitada al (la) solicitante.

Notifíquese a la (el) solicitante por el medio señalado en la solicitud.



Licda. MARIAM SOFÍA ALFARO  
Oficial de Información

ILP

21/09/2020